

Homenaje de los Institutos de Derecho Constitucional y Derechos Humanos a Justino Jiménez de Aréchaga en el Centenario de su Nacimiento

Prof. Dr. Alberto Pérez Pérez

Director de los Institutos de Derecho Constitucional y Derechos Humanos

14 de junio de 2010

Nació hace cien años, pero su pensamiento sigue plenamente vigente.

Su gran obra – verdadero tratado de Derecho Constitucional uruguayo aunque él no le haya dado ese nombre – terminó de publicarse hace casi seis décadas, pero sigue siendo imprescindible obra de consulta para todos los juristas de nuestro país.

Falleció en 1980, pero aún hoy – y sin duda por mucho tiempo más – no hay estudio serio de su especialidad que no comience por indagar lo que él pensaba al respecto.

Ése es Justino Jiménez de Aréchaga, la grande, inmensa personalidad uruguaya de cuyo nacimiento se cumplen hoy cien años.

Los Institutos de Derecho Constitucional y Derechos Humanos, que me honro en dirigir, le rinden hoy un merecidísimo homenaje, que podemos sintetizar en cuatro afirmaciones:

I. Justino Jiménez de Aréchaga hizo una obra maestra

II. Fue un Maestro del Derecho y de la vida en democracia

III. Como verdadero Maestro, también nos enseñó/incitó a tratar de continuar su obra

IV. El homenaje que le debemos al Maestro Aréchaga consiste, precisamente, no en palabras sino en obras que lo honren.

I. Aréchaga hizo una obra maestra

La obra publicada de Justino Jiménez de Aréchaga fue la verdadera fundación del Derecho Constitucional uruguayo contemporáneo, aunque para él – exigente consigo mismo – todavía le

faltaba una etapa que no pudo culminar.

a) La Constitución Nacional y su apéndice de 1952

Hijo y nieto de quienes en su momento habían sido también ilustres catedráticos de Derecho Constitucional, respetuoso y aventajado discípulo de su abuelo y de su padre, y también – como él solía recordar con afecto – del Decano Luis Arcos Ferrand, el tercero de los Jiménez de Aréchaga realizó en pocos años una obra tan sólida y profunda, tan innovadora y duradera, que puede considerarse la verdadera fundación del Derecho Constitucional uruguayo contemporáneo. Hay un antes y un después de los once tomos de La Constitución Nacional – y de los cuatro tomos que contienen sus vehementes comentarios sobre La Constitución de 1952. En ellos, bajo la sencilla apariencia de “versiones taquigráficas corregidas” de sus clases orales, el Maestro hizo **una completa exégesis teleológica y sistemática de la Constitución uruguaya** que marca el fin de una era y el comienzo de otra.

Por su carácter monumental, sería vana pretensión querer resumir en una o dos páginas el significado y el alcance de esa obra. Por otra parte, ella está presente de una manera o de otra en toda obra, en todo ensayo, en todo dictamen, en todo escrito judicial sobre material constitucional que se haga en el país. En consecuencia, nos limitaremos aquí a describir brevísimamente, con palabras del propio *Justino Jiménez de Aréchaga*, el método, el propósito, el contenido y el significado de esa obra, que resumimos en las cuatro palabras indicadas:

exégesis

completa

teleológica

sistemática

1. Es **una exégesis**, porque en su exposición sigue la técnica de analizar artículo por artículo, aunque tiene plena conciencia de que debe ir preparando el análisis teleológico y sistemático de la Constitución:

“Debe entenderse bien que la exégesis del texto constitucional no representa, por cierto, un punto de llegada, sino, apenas, un punto de partida. Después, una vez que esa lectura comentada de la Constitución haya sido cumplida, una vez que hayamos tratado de esclarecer la significación, el alcance y los límites de cada uno de los preceptos jurídicos que en ella se contienen, se estará en condiciones de abordar un estudio mucho más intenso y difícil: la construcción del sistema jurídico de la Constitución”,

del mismo modo que en el Derecho Civil se pasó de la mera exégesis a la elaboración del sistema.

“Es natural que antes de hacer explícito el conjunto de principios generales sobre los cuales reposa la Constitución, antes de poder obtener una radiografía de su estructura sistemática y de poder comenzar a explicar la significación de cada una de sus partes en función de los principios generales que informan el todo, habrá de pesquisar la naturaleza y el contenido de esos princi-

pios generales, tarea que no se puede alcanzar sino mediante el estudio preliminar de cada una de sus disposiciones particulares.

(...)

“Los principios generales de la Constitución – esto es importante subrayarlo – no están en la doctrina, ni en la jurisprudencia, ni en las interpretaciones de los políticos, ni en los desenvolvimientos que a sus disposiciones particulares ha dado el Parlamento. No están en las opiniones de autores extranjeros que no son los autores de la constitución; no es lícito jurídicamente, no constituye un método interpretativo de mediana seriedad, pretender descubrir el alcance de las disposiciones constitucionales vigentes en nuestro país, en base a las construcciones de la doctrina foránea, aunque desgraciadamente sea éste uno de los sistemas a los que se acude más frecuentemente.

“Son los principios generales de la Constitución los que han de aclararnos el significado de sus disposiciones particulares. Pero entiéndase que esos principios generales de la Constitución deben ser descubiertos en el texto mismo de la Constitución. Carnelutti ha enseñado –y yo lo he repetido ya muchas veces que los principios generales del derecho están en el derecho positivo mismo, 'como el alcohol en el vino'”.

2. Es **completa**, porque se propuso abarcar, y efectivamente abarcó, todo el articulado de la Constitución nacional (inicialmente la que provenía de la reforma de 1942, y luego los textos reformados en 1952), aun cuando en ciertos temas (especialmente la parte del tomo II, dedicado a la Sección II sobre Derechos, Deberes y garantías) no se advierta la misma minuciosidad que en otros. No dejó de lado aquellos aspectos, como la Hacienda Pública, o la descentralización territorial y por servicios, que pudieran ser también materia de otras asignaturas (Finanzas, Derecho Administrativo).

“La exégesis hay que hacerla de todo el texto constitucional”,

dijo – y cumplió – porque

“La Constitución es un todo orgánico, y no se puede comprender un todo orgánico si no se comienza por examinar la fisiología de cada uno y de todos los órganos.”

3. Es **teleológica**, porque en su método de *interpretación (intelección del Derecho)* – que distinguió con claridad tanto del método de *construcción* (técnica legislativa) como del método de *enseñanza* (técnica pedagógica) del Derecho Constitucional², se volcó decididamente por el examen de los fines del ordenamiento jurídico. Como el método de interpretación está “condicionado por el propio sistema jurídico a interpretar”, rechazó el historicismo extremo de Juan Andrés Ramírez, pero tampoco aceptó el formalismo jurídico de Kelsen. A su juicio correspondía emplear un método jurídico, pero de carácter sistemático y teleológico:

“Se concibe al Derecho como algo ‘para’; es decir, como un conjunto de realidades sociales concretas ordenadas hacia la conquista de una finalidad, de un ‘telos’.

¹ La Constitución Nacional, t. I, 1946, págs. 8-9.

² Ibid., págs. 99-101.

(...)

“Si es de esencia que las normas se orienten hacia la realización de un fin, va implícito que la labor del intérprete ha de orientarse en vista del fin propuesto y que, por tanto, cuando al examinar un precepto del sistema jurídico se le presenten como posibles varias soluciones interpretativas distintas, el criterio para elegir entre ellas le estará dado por la consideración de cuál de los criterios interpretativos se ajusta mejor a la realización del fin que la norma trata de realizar.

“Pero, ¿cómo se descubre cuál o cuáles son esos fines hacia los cuales se ordena un sistema jurídico determinado? No se piensa, ciertamente, que quepa al intérprete decidirlo de un modo arbitrario, con una absoluta discrecionalidad. Por el contrario, la tendencia teleológica considera que es del contexto mismo de la ley, concebido como una unidad sistemática, del que, mediante una interpretación armónica, deberán extraerse los criterios válidos en cuanto a los fines que ese sistema normativo persigue.

“Esto quiere decir que el intérprete, a través de un examen del texto, concebido como una unidad sistemática, debe descubrir cuáles son los presupuestos éticos, los ideales en los cuales se inspira todo el sistema jurídico, y los bienes culturales que mediante ese sistema jurídico se trata de realizar o de defender. No bastarán, pues, las meras consideraciones de conveniencia o de oportunidad para legitimar una interpretación. Será necesario demostrar que los resultados de la operación interpretativa se ajustan a esos presupuestos éticos y culturales que inspiran todo el sistema jurídico.

“De esta manera, el método teleológico aparece como un método dogmático. Es método dogmático, en cuanto reconoce en la base de todo sistema de Derecho positivo, la existencia de una concepción cultural a cuya realización práctica el derecho se dirige. Es método dogmático, además, en cuanto limita la libertad del intérprete en la definición de cuál sea esa concepción cultural básica, pues le impone su búsqueda a través de una armonización de los textos legales. Y es método dogmático, por fin, en cuanto permite distinguir entre los desenvolvimientos normales de un sistema jurídico y sus desarrollos puramente patológicos.

“Aplicar el método teleológico no es, por cierto, caer en el viejo sistema exegético de la escuela clásica. El sistema teleológico le da al intérprete mayor flexibilidad, mayor latitud, especialmente en los casos de integración del Derecho. Porque teniendo en vista los fines que el sistema jurídico persigue realizar, puede inspirarse en ellos para colmar las lagunas que formalmente presente el sistema legal.

“Pero no es historicismo. Vale decir, no es admitir que las normas vayan sustituyendo sus contenidos concretos de un modo permanente, a medida que se va operando el constante y nunca detenido proceso de transformación de las condiciones sociales de vida. Es más laxo que el primero; es más riguroso que el segundo.

(...)

“Quizás se pueda pensar que este modo de comprender los fines del Derecho nos lleva a confundir los fines con los principios generales del Derecho. Y que estos objetivos culturales y éticos hacia cuya realización el Derecho se ordena, no pueden diferir sustantivamente de las ideas más generales sobre las cuales el sistema jurídico está construido.

“Y realmente esto es así: los fines de un sistema jurídico son los principios generales sobre los cuales ese sistema jurídico se construye. Pero recordemos otra vez, con Carnelutti, que los principios generales del Derecho deben buscarse en el Derecho positivo mismo, y no en los sueños o en las doctrinas de los juristas.

“Nuestra Constitución está construida con un sentido finalista, y para la realización de una determinada concepción de la vida³.”

4. Y fue *sistemática*, aunque nunca pudo realizar la segunda parte de su obra – el “punto de llegada” para el cual la exégesis era sólo el “punto de partida”. Es que, en cuanto al *significado* de la obra de Aréchaga, todos los juristas concordamos con lo que sin falsa modestia dijo el Maestro al recibir el título de Profesor Emérito de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales: que en ese primer ensayo de “análisis completo y sistemático” de la Constitución nacional

“tal como lo que se practica sobre el texto legal en cualquier materia codificada” (...) “*no obstante la apariencia de estudio exegético, se encuentran todos los elementos para la construcción de una teoría general de nuestro Derecho público*”,

Seguía con ello la labor de su Maestro Luis Arcos Ferrand, quien inició asimismo en sus clases, algunas de las cuales se han publicado⁴, el estudio exegético, artículo por artículo, de la Constitución uruguaya. Como ha dicho Aréchaga⁵,

“En un esfuerzo meritísimo y bien logrado, de extremada dificultad en la época en que lo abordó, Arcos destinó el segundo curso de esta asignatura al examen de la Constitución vigente, entonces recién reformada. Comprendió la necesidad impostergable de que su texto fuera analizado cabal y minuciosamente, para extraer de él su propia doctrina, emancipándose de esa forma de colonialismo intelectual que hace aparecer como legítima la aplicación de construcciones elaboradas sobre los sistemas normativos extranjeros a la inteligencia de nuestras propias instituciones. Es lástima que tal empresa no haya sido completada por quien tan agudamente la inició. Revelar la existencia de un derecho constitucional uruguayo es obra de afirmación nacional y contribución al progreso institucional de la República.”

b) La culminación que quedó inconclusa

Obra insuperada para nosotros, para el Maestro, empero, desde su propia óptica exigente consigo mismo, fue una obra que quedó inconclusa. Le faltó hacer la construcción sistemática, aunque pero sin embargo cumplió “su destino”

Prometió esa construcción sistemática en su obra escrita, y la prometió en la que creemos fue su última clase (la primera de 1956, cuando nos anunció que pedía licencia para escribir esa obra

³ Ibid., págs. 105-108.

⁴ Luis Arcos Ferrand, "La Constitución Nacional", en Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales [primera época], N° 3, julio de 1936, págs. 115-150 (artículos 1° a 4°). Anibal Luis Barbagelata, en El Consejo de Ministros en la Constitución Nacional, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Montevideo, 1950, pág. 373, menciona también unos Apuntes de Clase, que contienen "un rápido comentario de la Constitución de 1933 (sic), de la que se hace una apasionada censura".

⁵ Justino Jiménez de Aréchaga - Escritos y Discursos, Instituto Artigas del Servicio Exterior, Montevideo, 1992, pág. 222, discurso pronunciado en oportunidad de designarse con el nombre de Dr. Luis Arcos Ferrand el Aula de Derecho Constitucional.

sistemática, que iba a tener “letra grande y letra chica como HD”:

“Los errores de esta obra son muchos, y yo le conozco más que cualquiera de los que de ella se han ocupado. No obstante, la tengo por mi mejor contribución al progreso de esta asignatura, y creo que desempeñará una función útil con sólo suscitar en quienes la revisen el propósito de enmendarla y mejorarla.”

Pero con juicio certero agregaba que esa obra publicada

“habrá cumplido su destino, si llega a convencer de la existencia de esa teoría general, propia, nuestra, que no puede ser suplida por enseñanzas de profesores extranjeros, que han elaborado sus propias doctrinas meditando sobre un derecho positivo en substancia distinto del que nos rige, tanto en su formulación como en sus supuestos políticos y culturales⁶.”

La obra maestra que hizo Aréchaga no fue fruto del azar ni de la casualidad. Surgió porque él era un Maestro, y porque trabajó metódica, minuciosa e incansablemente para realizarla. Fue el resultado necesario que había de producirse cuando un Maestro se pone en Obra.

II. Aréchaga fue un Maestro del Derecho y de la vida en democracia

a) Maestro del Derecho

Fue maestro del Derecho, desde luego, dentro de sus clases.

Graduado en 1938, se inició en la docencia en el año siguiente, 1939, coincidiendo cronológicamente – como lo recordaba el Profesor Aníbal Luis Barbagelata – “con la caída de la España republicana y con el casi inmediato estallido de la segunda gran guerra mundial”. Y al Derecho público español dedicó sus primeras clases como aspirante a profesor agregado, publicadas por el Centro Estudiantes de Derecho. En 1943 y 1944 dictó las clases que se recogieron en los volúmenes de *Teoría del Estado y Teoría del Gobierno*. Y a partir de 1946, hasta 1949, dictó las que serían *La Constitución Nacional*.

Quienes fuimos sus discípulos jamás podremos olvidarlo.

A mi generación le tocó el privilegio de asistir al último curso íntegro dictado por Aréchaga, en el hoy lejano 1955, y como todas las generaciones anteriores quedamos literalmente deslumbrados por la mágica resonancia de su palabra, por la profundidad de los conceptos que con ella nos transmitía, y por la rotunda solidez de su personalidad desbordante. Escuchamos también, a comienzos del año siguiente, su última clase, en la que anunció la próxima – y lamentablemente no realizada – publicación del tratado que sería el “punto de llegada” de la obra iniciada con *La Constitución Nacional*.

Fue Maestro del Derecho también fuera de sus clases

⁶ Escritos y Discursos cit., pág. 228. Poco antes en el mismo discurso había reconocido que su método no se limitaba a lo estrictamente jurídico, al decir que abarcaba el “examen de la Constitución nacional, de sus antecedentes históricos y de su desarrollo político” (pág. 227).

a) Lo fue en brillantes conferencias y artículos, como esa joya de la literatura jurídica concisa y precisamente titulada *Panorama Institucional del Uruguay a mediados del siglo veinte*⁷.

b) Y lo fue también en su actuación en órganos públicos dentro y fuera del país. Baste recordar su participación en la elaboración de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que solía recordar en sus clases, y en la fecunda etapa final de su vida su actuación como miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que integró entre 1967 y 1977, y presidió desde octubre de 1970 hasta setiembre de 1974, y en la que realizó importantísimas contribuciones, por ejemplo, en materia de libertad sindical y garantías en el procedimiento administrativo.

b) Maestro de la vida en democracia

Aréchaga fue también un Maestro de la vida en democracia. Para decirlo con sus palabras:

“Con haberme ocupado tanto de la Constitución, no me he deformado profesionalmente hasta el punto de creer que de ella provienen todos nuestros males, o que de sus ajustes se pueden esperar supremos beneficios.

Los vicios del régimen institucional son muchos. (...) Pero con ser ellos tantos y de tal magnitud, no pensemos que ahí están las fuentes primeras ni más caudalosas de donde provienen nuestras actuales dificultades, tan graves, tan tristes, tan comprometedoras del prestigio nacional, en algunos sentidos tan absurdas, ni nos ilusionemos suponiendo que habremos de superarlas por el solo y mágico recurso de las reformas constitucionales.

La democracia vale tanto – y no más – que los individuos que la integran. (...) todavía nos atrae como el sistema político que exige de cada uno y de todos las mayores responsabilidades y cuidados, puesto que los bienes y los males que de él se derivan son siempre proporcionados al grado de recia virtud o de blandura moral de quienes lo sustentan y soportan.

Es, pues, en nosotros, en todos nosotros donde han de investigarse las causas originarias de todo esto que hoy nos preocupa y nos duele: en nuestros egoísmos, en nuestros apetitos, en nuestras debilidades y complacencias, en nuestras tolerancias excesivas y en nuestras intolerancias soberbias...

... de poco han de valer las más perfectas estructuras políticas si no las vitaliza, defiende y engrandece un pueblo honesto, orgulloso de su pureza, justiciero y trabajador.”

III. Como verdadero Maestro, también nos enseñó e incitó a tratar de continuar su obra

Como decíamos al comienzo, la insuperada obra maestra de Justino Jiménez de Aréchaga está presente en lo que sobre materia constitucional se escriba en el Uruguay; en nuestro país todo escrito de Derecho Constitucional es a la vez una continuación de su obra y un gorgiano intento de añadirle algún aporte, por pequeño y modesto que sea, a la obra del Maestro. Difícil intento, pero sin duda también necesario.

⁷ La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración, tomo 47, N° 10 (octubre de 1949), pág. 217.

a) Por qué es necesario:

Ese intento es necesario, porque, si bien en Derecho Constitucional nada se puede hacer sin empezar por leer a Aréchaga, es igualmente cierto que nada se puede hacer sólo leyendo a Aréchaga.

b) En qué aspectos es necesario

Y es necesario en varios aspectos y por diversas razones, comenzando por recordar que en la obra de Aréchaga no llegó a completarse la segunda etapa de construcción sistemática.

Pero asimismo hay que tener en cuenta que se han producido numerosos cambios en el derecho positivo, tanto interno (reformas constitucionales y legislación reglamentaria) como en el derecho internacional, especialmente en el de los derechos humanos.

Asimismo hay aspectos en los que legítimamente podemos tener discrepancias en puntos concretos de la interpretación constitucional, como – para citar sólo algunos ejemplos – los ha tenido la Suprema Corte de Justicia en la interpretación del artículo 56 de la Constitución como norma preceptiva y no programática, o un consciente discípulo de Aréchaga como el Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez, en lo tocante al papel de la ley aprobatoria de los tratados o al concepto de sanción de la ley, o quien hoy les habla, en lo tocante a la condición jurídica de los ciudadanos legales, que a mi juicio no son extranjeros como sostenía Aréchaga, sino uruguayos por naturalización.

IV. El homenaje que le debemos a Aréchaga

Es que el homenaje que le debemos al Maestro Aréchaga consiste, precisamente, no en palabras sino en obras que lo honren. El acto de hoy es sólo el inicio, la promesa de lo que vendrá; el verdadero homenaje será la realización y el cumplimiento de esa promesa.

Le debemos a Justino Jiménez de Aréchaga, en particular, la construcción sistemática que se/nos prometió y no pudo hacer, y podemos comenzar colectivamente esa tarea tratando de trazar el Panorama Institucional del Uruguay a comienzos del Siglo XXI.

Y para concluir esta modesta exposición de homenaje al Maestro recordemos las palabras con que (en el ya citado “Panorama”) describía nuestras instituciones a mediados del siglo XX:

“nuestro sistema jurídico político descansa en cuatro principios fundamentales: 1) *“un modo singularmente amplio de entender la igualdad entre los hombres”*; 2) *“un modo igualmente amplio de entender la libertad”*; 3) el *“efectivo poder político del pueblo”*; y 4) *“la eficaz contención de la autoridad pública”*.”

El triste período de dictadura militar nos hizo perder de vista por un tiempo el optimismo subyacente en esas palabras. Pero aunque – lamentablemente – él no llegó a presenciar la recuperación de la democracia, no cabe duda de que gran parte de los fundamentos morales que permitieron lograrla se inspiraron en el pensamiento y en la vida del Maestro Justino Jiménez de Aréchaga.